

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el expediente para resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020.

**Jhonier Rojas Sánchez**  
Secretario



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

---

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio	1224
Referencia	Restablecimiento de Derechos
Menor de edad:	María de los Ángeles Angulo Castillo
Radicación:	76-001-3110-001-2020-00048-00

En escrito que antecede el Doctor Gabriel Esteban Rodríguez Escandón, en calidad de Procurador Octavo Judicial II de Familia, una vez puesto en conocimiento la providencia No. 702 de mayo 19 del año en curso, actuando en defensa del debido proceso, el interés superior y de los derechos de MARIA DE LOS ANGELES ANGULO CASTILLO, con relación a la remisión del expediente Administrativo por perdida de competencia a los Juzgado de Familia, observo que dicho expediente fue repartido el 02 de abril de 2019 correspondiéndole al Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, el cual en revisión del expediente encontró piezas faltantes como la notificación por estado del fallo, falta de firmas en algunas actuaciones, razón por la cual ese Despacho devolvió el expediente para que la autoridad administrativa rindiera las explicaciones correspondientes y allegara las piezas faltantes de ser posible.

Que el 11 de febrero hogaño, la defensora de familia del ICBF procede a remitir nuevamente el expediente, aclarando que la supuesta audiencia de definición de vulneración de derechos de MARÍA DE LOS ÁNGELES ANGULO CASTILLO nunca aconteció, lo que explica la falta de firmas y de notificación, confirmando que efectivamente hubo pérdida de competencia.

Que de la aclaración debió remitirse al Juzgado Séptimo de Familia a quien inicialmente le correspondió la perdida de competencia, y aclaradas las irregularidades señaladas por el mencionado juzgado fue repartido a este despacho judicial, en su opinión por un descuido de la autoridad administrativa toda vez que el restablecimiento de derechos debe adelantarse por la primera autoridad judicial que conoció de dicho proceso.

Considerando que es evidente la perdida de competencia de la autoridad administrativa, que la situación se había configurado al momento en que el Juzgado Séptimo de Familia de Cali tuvo conocimiento del mismo, y debe ser entonces remitido a ese despacho judicial para que continúe con el

restablecimiento de los derechos de MARÍA DE LOS ÁNGELES ANGULO CASTILO.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de advertir que esta judicatura en providencia 702 de mayo 19 del año en curso, advirtió que por reparto correspondió conocer del proceso al Juzgado Séptimo de Familia, y en providencia del 03 de abril de 2019, dispone devolver el expediente de Restablecimiento de derechos, a la Dirección Regional del ICBF para que proceda, conforme a lo indicado en la providencia (fls. 46, 47).

Es por ello que el despacho antes de entrar a tomar alguna decisión de remitir las actuaciones al mencionado Juzgado o proceder a avocar su conocimiento lo puso en conocimiento de la señora Defensora de Familia asignada al Juzgado y al señor Procurador Judicial, pronunciándose este último y de quien esta judicatura comparte su pronunciamiento en cuanto a que debe seguir conociendo del proceso el Juzgado Séptimo de Familia, despacho que conoció primero de la pérdida de competencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

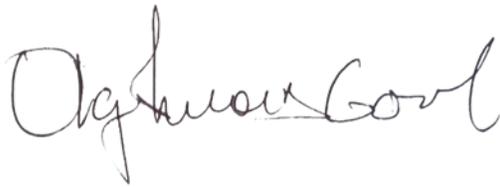
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** las presentes actuaciones al Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, para que siga conociendo del Restablecimiento de Derechos de MARÍA DE LOS ÁNGELES ANGULO CASTILLO.

**SEGUNDO:** Notificar esta providencia al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este Despacho judicial.

**TERCERO:** Anotar su salida en el sistema judicial siglo XXI y en el L.R.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZALEZ**  
Jueza.